

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto dejando en suspenso las disposiciones vigentes para la concesión de Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica.

Otros nombrando Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro á Su Alteza Real Ernesto-Augusto y á Don Carlos Martínez de Irujo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de título del Reino á los señores que se expresan.

Otros de personal.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de Brigada á D. Carlos de Borbón y de Borbón, Príncipe de Asturias.

Real orden aprobatoria del uniforme, correa y armamento que ha de usar la Sección de ciclistas de la Guardia civil.

Ministerio de Hacienda:

Ley modificando la de 29 de Julio de 1892.

Otras de concesión de créditos y suplementos de créditos.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Castellón.

Extravío de un resguardo talonario.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición libre la provisión de la cátedra de Patología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Otra aprobando la propuesta de cargos para el Comité de iniciativa del VI Congreso internacional de Arquitectos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento del Consejo de Instrucción pública.

Real orden concediendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de los montes que se indican.

Otra nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Huelva á D. Antonio García y García.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Modificando la actual distribución de las plantillas del personal técnico de Agricultura afecto al servicio agrónomo y el Director de la estación enológica de Haro.

Concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad, vacante en la provincia de Zamora.

Subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que se expresan.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de 189 lotes de vino.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Junta diocesana de Tuy.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santiago de Vigo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Concurso para la ejecución de las obras de reparación de los pabellones de Conserjería y oficinas del Mercado de Ganados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 4.º de la ley de 29 de Julio de 1892 en el sentido de que la Junta de inspección, vigilancia y administración de la nueva cárcel de Alicante, creada por virtud del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, podrá proceder desde luego á la enajenación de los terrenos y edificios hoy en estado ruinoso que le fueron cedidos por aquella ley, los cuales estuvieron destinados á cárcel hasta el año de 1900, aplicando los productos que obtenga de la expresada enajenación á proseguir las construcciones que se hallan á su cargo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 15.000 pesetas al capítulo 18, «Gastos diversos», artículo 5.º, «Imprevistos y eventuales en general», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1902, con destino á gastos originados en el presente ejercicio y en el anterior de 1901 por bulas de Arzobispos y Obispos.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre

las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 12.500 pesetas al cap. 17, artículo único, «Personal de Bellas Artes», de la sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1902, para pago del personal encargado de la conservación y custodia del Museo y Biblioteca de Ultramar.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1902, sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», dos créditos extraordinarios de 13.639'55 pesetas y 2.800 respectivamente á dos capítulos adicionales, con destino: el primero, á los gastos de transporte del monumento á Colón desde París á Valladolid, y el segundo, para los de embalaje del mismo monumento.

Art. 2.º El importe de 16.439'55 pesetas á que en junto ascienden los dos mencionados créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América y del tercero del natalicio del insigne pintor español D. Diego de Velázquez, V. M. tuvo á bien decretar, en 7 de Noviembre de 1892 y 5 de Junio de 1899 respectivamente, que quedaran temporalmente en suspenso las disposiciones vigentes para la concesión de Cruces, en sus diversos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, toda vez que el espíritu restrictivo de las mismas habría dificultado en la mayoría de los casos el otorgamiento de esta clase de recompensas y hubieran quedado, por tanto, sin premiar varios servicios extraordinarios dignos de una distinción honorífica.

Ocorre, Señora, en la actualidad que, según el decreto que V. M. se dignó expedir con fecha 25 de Octubre de 1900 para el ingreso y ascenso en la expresada Orden, se requieren circunstancias de carácter honorífico, político ó administrativo, que no siempre concurren en los individuos significados al efecto, á pesar de que por lo eminente de los servicios que hayan prestado sean acreedores á una recompensa de esta clase; y en lo relativo á la Gran Cruz, aun reuniendo los propuestos las condiciones exigidas, no hay posibilidad de otorgarla en muchos casos, porque, limitado su número á 800, solamente puede concederse en previsión de las vacantes que ocurran.

Opina, pues, el Ministro que suscribe, que tanto para conmemorar la entrada en la mayor edad de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) como por la conveniencia de conceder en número relativamente extraordinario Condecoraciones de la referida Orden, con tan fausto motivo, pudieran dejarse temporalmente en suspenso, como se hizo en las ocasiones citadas, las disposiciones vigentes para ingresar en la misma y ascender á sus distintas categorías, ampliando además el número de Grandes Cruces al de las que V. M. tenga á bien otorgar en conmemoración de tan solemne acontecimiento; y no comprendiendo á los militares, marinos, diplomáticos y demás funcionarios de la Administración, que para este efecto se rigen por leyes especiales.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Almodóvar del Río

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y á fin de conmemorar la entrada en la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII;

En su Real nombre; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer queden en suspenso las disposiciones vigentes para la concesión de Cruces, en sus distintos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, que Mi Real persona ó la de Mi Augusto Hijo tengamos á bien otorgar en recompensa á servicios que se presten con tan fausto motivo, quedando fijado para en lo sucesivo el límite de Grandes Cruces de dicha Orden, en el número que resulte después de premiar los expresados servicios; y no comprendiendo en la presente disposición á los militares, marinos, diplomáticos y demás funcionarios de la Administración, que para este efecto tengan legislación especial.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Su Alteza Real Ernesto-Augusto, Duque de Cumberland, Duque de Brunswick y de Lunebourg;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, Marqués de Casa-Irujo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Loriga y Herrera-Dávila, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Grove, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Miguel González de Castejón y Elío; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Albar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Fernando Olmedo y López y no aceptación del electo D. Saturnino Sánchez de la Nieta, al Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, D. Manuel de Torres y Torres, actual Arcipreste de Córdoba, que reúne condiciones conforme al art. 4.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Manuel Torres y Torres.

En 23 de Julio de 1883 le fueron conferidos en el Seminario Conciliar de Córdoba los grados de Bachiller en Sagrada Teología y en Derecho canónico, y en 15 de Septiembre siguiente recibió en el Seminario Central de Granada la investidura de Licenciado y Doctor en aquella Facultad.

Ordenado de Presbítero en 1873, fué nombrado, en Febrero de 1874, Capellán del Convento de Religiosas de Corpus Chris-

ti, pasando á desempeñar en 1875 la Coadjutoría de la parroquia de San Juan y Omnium Sanctorum de Córdoba, en que cesó por haber sido nombrado segundo Maestro de Ceremonias de dicha Santa Iglesia Catedral en 1881; fué Cura ecónomo del Sagrario de la misma en 1884.

Previa oposición fué agraciado con el Curato de San Nicolás y San Eulogio de la expresada capital en 1886, que sirvió hasta el 15 de Noviembre de 1894, en que tomó posesión de una Canongía en la referida iglesia.

En los años académicos desde 1882 al 92 ha sido Catedrático de varias asignaturas en el Seminario conciliar de aquella diócesis, y Secretario de estudios durante cuatro años.

En 1890 tomó parte en las oposiciones á una Canongía vacante en la misma iglesia, siéndole aprobados sus actos.

En 6 de Agosto de 1894, Su Santidad León XIII le nombró su Capellán de Honor *extra urbem*.

Por Real decreto de 2 de Noviembre de 1896 fué promovido á la Dignidad de Arcipreste en la misma iglesia, de cuyo cargo, que obtiene en la actualidad, se posesionó en 15 del expresado mes.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada, por traslación de D. Germán Ruiz de la Cuesta, al Presbítero Licenciado D. León Francisco Sangorrín y Garrañola, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La elevada jerarquía de que disfruta Vuestro Augusto Hijo el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias; sus esclarecidas dotes personales; los reconocidos servicios que en campaña ha prestado, y la práctica que ha adquirido en el ejercicio de diferentes empleos y cargos en todas las Armas y Cuerpos del Ejército, después de haber probado su suficiencia en las Academias militares, aconsejan conferirle la graduación de Oficial general, siguiendo de este modo la trayectoria práctica de que las Personas de la Familia Real figuren siempre en preeminente lugar del escalafón del Estado Mayor general del Ejército.

Así implícitamente se halla reconocido en la ley orgánica del mismo, cuando al fijar el número de Oficiales generales necesarios para todas las ariciones del servicio, se consigna que no se hallan comprendidas en él las Personas de la Familia Real.

Razones estas por las cuales, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 13 de Mayo de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

En consideración á las relevantes cualidades y méritos de Mi Muy Amado Hijo Sr. Carlos de Borbón y de Borbón, Príncipe de Asturias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE

Artículo 1.º El Presidente del Consejo de Instrucción pública lo es asimismo de las Secciones en que se halla dividido.

Sus atribuciones serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el Consejo en pleno ó en Secciones.

2.º Dirigir las discusiones.

3.º Determinar las Secciones que deban dar dictamen en los asuntos sometidos á consulta del Consejo, nombrar, cuando proceda, Comisiones especiales, y, en todo caso, designar los ponentes en las respectivas Secciones.

4.º Firmar cuantas consultas y comunicaciones se dirijan al Gobierno.

5.º Autorizar las actas y acuerdos del pleno y de las Secciones.

6.º Establecer el régimen interior de la Secretaría, asignando á cada Sección los empleados que estime necesarios.

7.º Ordenar la distribución de los fondos del material.

Art. 2.º Las funciones que como Presidente de Sección le son propias, podrá delegarlas en los Vicepresidentes de las mismas, entendiéndose así cuando no asista á la sesión.

Art. 3.º Sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y vacantes el Vicepresidente de Sección que fuere más antiguo como Consejero, y en caso de igualdad en la expresada condición, el que fuere de mayor edad.

CAPÍTULO II

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 4.º Sus atribuciones serán las mismas que las del Presidente respecto de las Secciones.

Art. 5.º Al Vicepresidente sustituirá el Consejero más antiguo de la Sección.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 6.º El Secretario lo será del pleno y de las Secciones.

Art. 7.º Incumbe al Secretario general:

1.º Presentar al despacho del Presidente los asuntos que se remitan á consulta del pleno ó de las Secciones, para que acuerde lo más conveniente acerca de su tramitación.

2.º Poner á disposición de los Vicepresidentes de las Secciones los expedientes que á las mismas correspondan, una vez acordado por el Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, tanto del pleno como de las Secciones, para dar cuenta de los asuntos que se hayan de tratar, y redactar las actas, que, después de aprobadas y firmadas por él, cuidará quedan debidamente autorizadas por el Presidente.

4.º Notificar al Presidente con la debida anticipación la terminación de los plazos en el despacho de los asuntos, ó la necesidad de la prórroga de los mismos.

5.º Convocar, cuando el Presidente lo disponga, con la debida anticipación á los Consejeros correspondientes, como asimismo poner á su disposición los asuntos en que hayan de ser consultados, cuidando de devolverlos, una vez emitido el informe, á la Autoridad de que procedan.

6.º Vigilar el orden de la Secretaría y del cumplimiento de cuantas disposiciones sean dictadas por la Superioridad.

7.º Llevar un libro de registro en que se haga constar las fechas de entrada y salida y trámites de los asuntos recibidos á consulta del Consejo.

Art. 8.º Las funciones que respecto á las Secciones le están asignadas, podrán ser delegadas por el Secretario en el Oficial de más categoría á que corresponda el asunto.

Art. 9.º Al Secretario general sustituirá ordinariamente el Oficial de más categoría.

CAPÍTULO IV

DE LOS OFICIALES

Art. 10. El Oficial de más categoría de cada Sección, ejercerá, por delegación, las funciones de Secretario de la misma, que son las señaladas para el Secretario general.

Art. 11. Llevará asimismo un libro de registro de su Sección, cuidando de archivar, con el debido orden, las actas y dictámenes originales.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y SECCIONES

Art. 12. El Consejo pleno se reunirá cuando se considere necesario á juicio del Presidente.

Las Secciones por lo menos una vez por semana, si hubiere asuntos de que tratar.

Art. 13. El Consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de sus individuos. Las Secciones necesitarán más de la mitad de los que se hallen en Madrid.

Art. 14. Si no concurren número bastante, los asuntos sometidos á esta sesión serán resueltos en la inmediata, siendo valederos los acuerdos tomados en ella por los Consejeros asistentes.

Art. 15. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra, empezando por el primero que la haya pedido en contra. Ningún Consejero podrá hablar, ni en pro ni

en contra, más de una vez acerca de un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 16. En ningún asunto podrán hablar más que tres Consejeros en pro y tres en contra, y al terminar el último declarará el Presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Cualquier individuo de la Sección ó Comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrá, consumiendo turno, hacer uso de la palabra cuantas veces le creyere conveniente. El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de un nuevo turno en pro ó en contra.

Art. 17. Cuando algún Consejero desee estudiar un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta y quedará aquél sobre la mesa hasta la sesión inmediata. Sólo en caso de declararse urgente por el Consejo un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo en este caso abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarle.

Art. 18. Los asuntos sometidos á la deliberación del Consejo se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan. Será obligatorio para todos los Consejeros el votar en todos los asuntos cuya discusión presenciaren, salvo lo prescrito en el art. 17.

Art. 19. Las votaciones serán públicas y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobren, ya nominalmente, á petición de tres Vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 20. Cuando resultare empate en las votaciones, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultase nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al elevarlo al Gobierno, nota expresiva del número de votos y nombre de los votantes. Cuando lo creyeren oportuno podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 21. Las enmiendas y adiciones á todo dictamen, salvo acuerdo del Consejo, no podrán proponerse sino por escrito, y discutirse y votarse por el orden expresado antes del informe principal.

Art. 22. Los Consejeros que asistan á la sesión en que se tome un acuerdo podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 23. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma sesión en que se tomare el acuerdo que lo motive.

Art. 24. En los asuntos sometidos á consulta del pleno deberán acompañar á los dictámenes de Sección, los votos particulares presentados en la misma, discutiéndose y votándose éstos antes que aquél. La Sección ó Comisión que hubiere dado el dictamen impugnado por el voto particular, podrá presentar en el término de siete días en la Secretaría general la refutación al mismo, elevándose en unión del dictamen y voto al Gobierno.

Art. 25. Los votos particulares presentados en asunto de la competencia exclusiva de las Secciones ó Comisiones serán presentados y leídos en las mismas dentro de los siete días siguientes á haberse anunciado, pudiendo la Sección ó Comisión refutarlos y dar cuenta dentro de los siete días siguientes.

Tanto en los casos de este artículo, como del precedente, podrán adherirse al voto particular los Consejeros que así lo deseen, siempre que hayan asistido á la sesión.

Art. 26. Cuando fuere desaprobado un dictamen y el Consejo no acuerde en definitiva acerca del asunto, el Presidente nombrará una Comisión de la mayoría para que lo reponga, conforme con el criterio sustentado por ésta.

El Consejo ó la Sección en este caso se limitará á declarar en el nuevo informe se halla redactado conforme á lo acordado ó manifestado.

Art. 27. Aprobados los dictámenes por las Secciones ó el Consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieren, anotándose los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad, ó el número de votos obtenidos, ya en pro ó ya en contra, autorizándolo todo el Presidente y el Secretario.

A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y las refutaciones.

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un Consejero se dará cuenta en la sesión próxima, continuando el despacho de los asuntos después de hacer uso de la palabra los Consejeros que lo deseen en memoria del finado.

Art. 29. El Consejo vacará desde 15 de Julio á 15 de Septiembre, quedando una Comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid para el despacho de los asuntos urgentes á juicio del Ministro. Cuando estos sean de la competencia del pleno, la Comisión de Vacaciones no podrá tomar acuerdos si no concurren por lo menos la cuarta parte de los Consejeros; y si aquéllos fueren de las Secciones, la Comisión se compondrá por lo menos de cuatro. La Secretaría vacará igualmente, alternando por terceras partes.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto á este Ministerio en 29 de Abril último por el Inspector de la Guardia civil;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el vestuario, equipo y armamento con que han de prestar su especial servicio y darse á conocer los individuos de dicho Cuerpo que componen la Sección de ciclistas creada por Real orden de 7 del citado mes de Abril (D. O., número 77).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor ...

Uniforme, correa y armamento que ha de usar la Sección de ciclistas de la Guardia civil.

TRAJE DE INVIERNO

Guerrera sin entallar de paño azul tina, cruzada con dos hileras de botones, bocamangas de grana y cuello del mismo color, vuelto y holgado, alto, para abrigo, con trabillas y las cifras G. C. bordadas en blanco y de cinco centímetros de altura.—Jersey de punto de lana azul tina.—Pantalón corto del paño reglamentario del Cuerpo; en la parte inferior puños holgados, para que abrochados en las corvas quede caído en forma de bombacho.—Polsaina corta de lana azul con trabilla.—Gorra forma de plato de paño azul tina con visera vuelta, franja blanca de dos centímetros de anchura en su parte circular inferior, y en la superior y parte anterior la cifra del Cuerpo en metal blanco.—Brodequines de becerro blanco mate reforzados por los lados y engrasados.

TRAJE DE VERANO

Guerrera holgada de tela de algodón azul tina con brillo, con cuello vuelto algo descotado y encarnado con las cifras del Cuerpo en metal blanco en sus extremos; bocamangas de grana, doble hilera de siete botones, abrochándose á los de cada costado todos los ojales del mismo, quedando la vuelta hasta abajo y completamente abierta menos el corchete del cuello.—Jersey de punto de lana azul tina igual al de invierno, pero más ligero.—Pantalón corto de igual tela que la guerrera y en la misma forma que los de invierno.—Polsaina corta de la misma tela que el traje y con trabilla.—Armadura de gorra con visera, con doble funda y cogotera de piqué blanco.—Brodequines engrasados.

CORREAJE

Cinturón de cuero negro, de 25 milímetros de ancho con hebilla, funda de cuero negro para el revólver, cartuchera para doce cartuchos y tahalí para el cuchillo.

ARMAMENTO

Revólver Smith español perfeccionado, de nueve milímetros, y cuchillo de monte afilado.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Teniendo en cuenta que ha sido admitida la dimisión hecha por D. Tiburcio Alarcón y Sánchez-Muñoz del cargo de Catedrático de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéuticas, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; que por Real orden de 5 del mes actual se ha resuelto que el Profesor de Fragua de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Pablo Ostalé no tiene derecho á tomar parte en el turno de traslación para la provisión de cátedras, y que los Sres. Alarcón y Ostalé son los únicos que han presentado solicitudes aspirando á dicha cátedra en turno de traslación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declare agotado este turno, y que en el mes de Julio próximo se anuncie la provisión de la cátedra relacionada á oposición libre, que es el turno correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité de iniciativa del VI Congreso internacional de Arquitectos, que ha celebrarse en esta Corte en Abril de 1903, manifiesta que han renunciado sus cargos de Presidente y Secretario general del mismo respectivamente D. Federico Aparici y Soriano y D. Tomás Gómez Acebo, y propone para reemplazarlos al Vicepresidente D. Simeón Avalos y á D. Alberto Palacio, así como para el cargo de Vicepresidente á D. Fernando Arbós;

Y en su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prestar su aprobación á dicha propuesta, así como á la que hace de ampliación de Vocales del referido Congreso á favor de D. Gabriel Abreu, D. Alberto Albiñana, D. Luis Argenti y D. Vicente García Cabrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Ricardo Rodríguez Vilarriño solicitando autorización para practicar los estudios de Ordenación de los montes números 14 y 15 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva y los 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la de Sevilla:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes y los informes emitidos acerca de ellas por esa Inspección por el Inspector de la quinta Inspección de montes y por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba:

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones, con arreglo á las cuales pueden concederse estudios de Ordenación á particulares:

Considerando que los predios mencionados reúnen condiciones para su Ordenación, y teniendo en cuenta que si bien el art. 6.º del referido Real decreto expresa que los montes pertenecientes á entidades distintas no podrán agruparse para formar un solo estudio, establece asimismo que cuando razones técnicas lo demandan, como en el caso actual, pueden constituir un solo proyecto, máxime cuando cada monte puede formar una unidad dasocrática absolutamente independiente.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Inspección y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ricardo Rodríguez Vilarriño para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el plazo de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que habla la condición 2.ª, un proyecto de Ordenación que comprenda los montes números 14 y 15 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados Las Paradejas y Los Propios, pertenecientes al pueblo de Hinojos, y los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la de Sevilla, llamados Monte del Rey y Pinar Baldío, pertenecientes al Estado, y Cañada Honda, Dehesa Charena, Dehesa Nueva y Cotilla, y Dehesa Trescientas, al pueblo de Aznalcázar.

Si el concesionario no presentara el proyecto mencionado dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario, ó á quien legalmente le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará á las instrucciones que para la Ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890, salvo lo que se dispone en las condiciones 17, 19, 20 y 21.

A este fin, y para su mejor cumplimiento, el Distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos para los efectos de su inspección y comprobación, durante todo el tiempo que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarlos cuantos datos y noticias aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se preceptuaron en él ó se aprobaron, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la citada Administración.

Los precios que se señalan para la valoración de las

diversas clase de productos y para la consiguiente determinación de la renta en bruto de todos los montes objeto de esta concesión, serán: metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, 7 pesetas; quintal métrico de corcho á los veinte días de extraído, sin derecho á refugio, 15 pesetas; estéreo de leña, 0'25 pesetas la de los montes de Huelva, y 0'75 la de los de Sevilla; y pastos, el promedio aritmético del valor que alcanzan en el último quinquenio.

Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultasen aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia del mismo en el plazo que se le señale, que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan.

Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 14 debe tener constituida en fianza.

Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita además, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero, de común acuerdo, por los mencionados Ingenieros, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14, y la propiedad del proyecto, que quedará á beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra causa cual-

quiera se hubiese merinado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Ricardo Rodríguez Vilarriño de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 6.295 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgara.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. La división de los cuarteles de corta se realizará por tramos de áreas iguales, atendiendo á que, como montes de llanura, no cabe admitir más de una calidad para cada cuartel.

18. El desbornizamiento de troncos y ramas, como operación preliminar del aprovechamiento de corcho, deberá realizarse por el rematante, y á su costa.

19. En el plano topográfico referente al inventario de los montes se omitirá toda operación de nivelación, á menos que, por excepción, se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

20. Sobre el plano general, levantado en la forma que se expresa en la condición anterior, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el número de éstos al de períodos del turno.

21. Projectada así la división de los montes sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados, y por subtramos si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que tengan diámetro normal superior á 19 centímetros.

22. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que sus herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

23. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

24. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, que se especificarán en el proyecto; y

25. D. Ricardo Rodríguez Vilarriño manifestará en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de montes públicos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Huelva, y considerando que todos los aspirantes á la misma se encuentran comprendidos en la condición 2.ª del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del año último, y que de entre ellos

D. Antonio García y García tiene preferencia sobre los demás por su cualidad de Doctor en Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al referido Sr. García para el desempeño de la plaza de referencia.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.

J. CANALEJAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se halla vacante, por defunción de D. Francisco Pastor, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y el 11 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Cienfuegos, sin que el interesado haya verificado el pago de los derechos correspondientes á la sucesión, se publica por primera vez la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y el 11 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde que se concedió la sucesión en el título de Conde de Santa Teresa, sin que el interesado haya verificado el pago de los derechos correspondientes á la sucesión, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Castellón se verificará el día 19 de Junio de 1902.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio: la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el anterior presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	2.035.411'46
Urbana amillarada, íd. íd.....	620.385'75
Urbana fiscal, íd. íd.....	»
Urbana industrial y de comercio, íd. íd.....	590.531'45
Total base para el concurso.....	3.186.328'66

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'29 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se

otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 265.527 pesetas 38 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900; art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 8.º de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de Castellón.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, Director de lo Contencioso, Subdirector primero y Jefe de la Sección de recaudación de este Centro, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Castellón, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Castellón el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 15.931 pesetas, 64 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Castellón, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Castellón, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado

aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. —S

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Enero de 1896, con los números 245.981 de entrada y 1.177 de registro, correspondiente al depósito en metálico por 515 pesetas, constituido por D. Rafael D. Monreal, Notario, por D. Diego García Conde, rematante el 24 de Enero de 1896 de la finca núm. 828 del inventario de bienes del Estado de la provincia de Murcia, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, R. de Oya.

Tribunal gubernativo Central.

Sección 2.ª — ropiedades.

Relación de los expedientes que al ponerse en vigor la instrucción de 18 de Enero último fueron remitidos á esta Sección y que se encuentran en la misma pendientes de resolución, en los cuales la última reclamación de los interesados es anterior á tres años, con expresión de la provincia, asunto de que se trata, nombre del reclamante y fecha de la última reclamación. (1)

Oviedo.—Nulidad de venta de la finca de los Dozales.—La Administración.—10 Enero 1895.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 1.063.—D. José García y otros.—13 Febrero 1896.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 81.—D. Antonio Arias.—26 Mayo 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.700.—Ayuntamiento de Moreín.—23 Junio 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 3.053.—Delegación episcopal.—9 Junio 1896.
Oviedo.—Inscripción de una finca.—D. Manuel González.—20 Noviembre 1896.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 15.—D. Venancio Sánchez.—27 Septiembre 1897.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.470.—D. Ramón Espina.—21 Noviembre 1895.
Oviedo.—Nulidad de venta del huerto rectoral.—Párroco de San José.—20 Abril 1890.
Oviedo.—Cancelación de inscripciones.—D. José Martín.—17 Agosto 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 399.—Doña María López.—27 Noviembre 1895.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 509.—D. Jacinto Trapiellas.—17 Diciembre 1896.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.936.—D. Valentín García.—16 Enero 1895.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 28.—D. Santos Alvarez.—10 Septiembre 1895.
Oviedo.—Cancelación de inscripciones.—D. Manuel Fernández.—31 Octubre 1894.
Oviedo.—Nulidad de venta de tres fincas.—D. Gaspar Hevia y otros.—12 Marzo 1886.
Oviedo.—Nulidad de venta del Jardín del Ray.—Vecinos de Montoro.—23 Mayo 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 3.464.—D. Antonio de la Huceta.—4 Enero 1886.
Oviedo.—Alzada en expediente de nulidad de venta de dos fincas.—Doña María Alonso.—18 Mayo 1883.
Oviedo.—Alzada en expediente sobre indemnización.—Don Joaquín del Valle.—28 Julio 1885.
Oviedo.—Contra la venta de la finca núm. 2.620.—Sr. Párroco de Bascones.—19 Octubre 1889.
Oviedo.—Contra la subasta de la finca núm. 820.—D. Ramón Villamil.—20 Mayo 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 1.425.—D. Saturnino Mendoza.—20 Julio 1889.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca Prado de Perullera.—D. Domingo González.—6 Febrero 1886.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca.—Doña Matilde Canedo.—22 Julio 1887.
Oviedo.—Nulidad de inscripciones.—D. José Alvarez.—30 Septiembre 1887.
Oviedo.—Contra subasta de finca propia.—D. José González.—21 Julio 1874.

Oviedo.—Nulidad de venta de una finca.—D. Fernando Fernández.—24 Agosto 1868.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca.—D. Félix de Bellina.—15 Julio 1870.
Oviedo.—Nulidad de venta de unas fincas.—D. Fernando Llanos.—29 Abril 1864.
Oviedo.—Contra subasta de la finca núm. 1.916.—Gobernador civil.—7 Diciembre 1855.
Oviedo.—Contra subasta de la finca núm. 10.995.—D. Nicolás Sotres.—23 Abril 1870.
Oviedo.—Contra subasta de la finca núm. 9.417.—D. Francisco Pando.—10 Julio 1870.
Oviedo.—Contra subasta de dos fincas.—D. Bernardo de la Vega y otros.—19 Octubre 1870.
Oviedo.—Nulidad de venta de un monte.—D. José Velázquez y otros.—27 Octubre 1871.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.837.—D. Hermógenes Feito.—30 Enero 1895.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca.—D. Marcos Noriega.—14 Agosto 1876.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca núm. 14.104.—Don Juan Trapiella.—28 Diciembre 1888.
Oviedo.—Nulidad de venta de la finca el Cortazo.—D. Antonio Martínez.—8 Abril 1883.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca.—D. José González.—18 Enero 1871.
Oviedo.—Nulidad de venta de una finca núm. 14.040.—Don Ramón Fernández.—18 Enero 1890.
Oviedo.—Nulidad de venta del monte Bonirán.—D. Casimiro Crespo.—30 Septiembre 1889.
Oviedo.—Nulidad de venta del huerto Rectoral.—Sr. Párroco de San José.—7 Junio 1892.
Oviedo.—Suspensión de apremio.—D. Felipe Rivero.—8 Junio 1880.
Pontevedra.—Contra la venta de tres fincas en el distrito de Ríos.—D. José Pérez.—20 Septiembre 1897.
Pontevedra.—Alzada en expedientes contra la venta de fincas en Prados de Moñón.—D. Jacobo Piñeiro.—30 Junio 1874.
Pontevedra.—Contra la venta de una casa.—D. Leoncio de Rubín.—30 Abril 1856.
Pontevedra.—Alzada en expediente de nulidad de venta de varias fincas.—D. Antonio Fernández.—1.º Julio 1886.
Pontevedra.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre el pago de un foro procedente del ex convento de Santo Domingo de la ciudad de Pontevedra.—D. Bonifacio Montoto.—6 Mayo 1895.
Pontevedra.—Expediente promovido sobre la procedencia de las rentas forales de la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Redondela, de cuyas rentas forales se solicitó y concedió la redención de una parte de las mismas.—D. Manuel Cerin Lamas.—10 Diciembre 1885.
Pontevedra.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre redención de la pensión foral de dos ferrados de mediado que gravan sobre la finca denominada Agro de Lameas.—D. Manuel Vales Beis y Bernardo Patiño, vecinos de Villajuán.—7 Diciembre 1885.
Palencia.—Contra la subasta de una casa.—Ayuntamiento de Palenzuela.—1.º Marzo 1897.
Palencia.—Alzada en expediente por falta de cabida en varias fincas.—D. Julián Rubio.—27 Febrero 1872.
Palencia.—Nulidad de venta de un quión.—D. Valentín Pastor.—9 Noviembre 1871.
Palencia.—Contra subasta de fincas.—D. Alejandro Calonge.—11 Diciembre 1875.
Palencia.—Nulidad de venta de la finca 15.628.—D. Jesús Ramos.—26 Septiembre 1895.
Palencia.—Contra la subasta de una finca en Pedraza.—D. Víctor Ravilla.—5 Diciembre 1897.
Palencia.—Nulidad de venta de una finca en el Campo de Villamediana.—D. Francisco Amor.—18 Julio 1895.
Palencia.—Nulidad de venta de una finca en el Campo de Parceles.—D. Nicolás Mozado.—14 Marzo 1885.
Palencia.—Otorgamiento de escritura.—Ayuntamiento de Dueñas.—12 Marzo 1873.
Palencia.—Nulidad de venta de una casa.—D. Maximiliano Varona.—10 Diciembre 1885.
Palencia.—Nulidad de venta de un quión.—D. José María García.—20 Enero 1886.
Palencia.—Reclamación en vía gubernativa.—D. Vicente Merino.—5 Enero 1890.
Palencia.—Nulidad de venta de un quión.—D. Basilio Hernández.—12 Abril 1892.
Palencia.—Suspensión de embargo por débitos al Estado.—D. Alejandro Calonge.—En la provincia.
Palencia.—Suspensión de apremios y nulidad de pagarés.—D. Basilio Gallardo.—17 Octubre 1873.
Palencia.—Suspensión de apremios.—D. Braulio Gallardo.—12 Junio 1878.
Palencia.—Suspensión de apremios.—Doña María Belón.—9 Septiembre 1873.
Palencia.—Suspensión de apremios.—D. Jacinto Villafañe.—28 Marzo 1874.
Palencia.—Suspensión de apremios.—D. Eugenio Muñoz.—3 Noviembre 1873.
Palencia.—Alzada contra acuerdo que le negó la suspensión de apremio.—D. Félix Albans.—31 Julio 1891.
Palencia.—Devolución de un depósito.—D. Alejandro García.—13 Julio 1885.
Palencia.—Alzada contra acuerdo de la Delegación.—Don Francisco Gutiérrez.—4 Septiembre 1890.
Palencia.—Alzada contra acuerdo que le condenó al pago de intereses de demora.—D. Nicanor Peñares.—6 Agosto 1890.
Palencia.—Recurso de queja.—D. Gregorio García.—27 Noviembre 1890.
Palencia.—Suspensión de apremio.—D. Mariano Nieto.—20 Abril 1890.
Salamanca.—Alzada en expediente de incidencia de una casa.—D. Juan Martín.—15 Julio 1882.
Salamanca.—Alzada en expediente de incidencia sobre entrega de un terreno.—D. Mariano Cáceres.—9 Septiembre 1874.
Salamanca.—Nulidad de venta de una yugada.—D. Francisco A. Sánchez.—16 Septiembre 1856.
Salamanca.—Contra la subasta de una yugada de Montalvos.—Doña Teresa Vicente.—14 Agosto 1830.
Salamanca.—Contra la subasta de una yugada, núm. 89.—D. Cirilo Montero.—24 Febrero 1865.
Salamanca.—Nulidad de venta del pinar Ayabo.—Ayuntamiento de Villar del Puerto.—28 Febrero 1898.
Salamanca.—Alzada en expediente sobre afianzamiento de arbolado.—D. Victoriano Angoso.—28 Octubre 1897.
Salamanca.—Nulidad de venta de varios huertos.—Vecinos de Boada.—4 Mayo 1898.
Salamanca.—Contra venta de unos huertos.—D. José María Tapia y otros.—21 Febrero 1898.

Salamanca.—Nulidad de venta de una finca.—Alcalde de Herguizuela.—19 Noviembre 1894.
Salamanca.—Suscripción de dominio.—D. Francisco Carrascosa.—19 Octubre 1886.
Salamanca.—Otorgamiento de escritura.—D. Miguel Sánchez.—6 Marzo 1893.
Salamanca.—Nulidad de venta de una yugada.—D. Bernardo Pablos.—4 Junio 1890.
Salamanca.—Nulidad de venta de fincas en Vitigüeiro.—Vecinos de Basnuellar.—12 Agosto 1887.
Salamanca.—Nulidad de venta de un monte en Oimedo.—Dirección de Agricultura.—17 Agosto 1887.
Salamanca.—Nulidad de venta de fincas.—D. Eleuterio Méndez.—10 Junio 1882.
Salamanca.—Nulidad de venta de dos montes.—Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo.—1.º Abril 1890.
Salamanca.—Alzada contra un acuerdo de la Delegación.—Doña Josefa Pedrosa.—23 Diciembre 1890.
Salamanca.—Suspensión de procedimiento gubernativo.—D. Urbano García.—En la provincia.
Santander.—Nulidad de venta de la finca núm. 3.546 inventario.—Doña María Cerio.—24 Enero 1879.
Santander.—Alzada en expediente de nulidad de venta de una casa.—Junta administrativa de Puente de San Miguel.—31 Diciembre 1881.
Santander.—Sobre exceso de derechos de tasación.—D. Sixto Ceballos.—21 Agosto 1862.
Santander.—Recursos de alzada contra la providencia del señor Gobernador sobre réditos de censos pertenecientes á la Cofradía de las Animas.—Alcaldes de los pueblos de Arenas y las Frugas.—18 Septiembre 1868.
Segovia.—Alzada en expediente de nulidad de venta de cinco cocheras en San Ildefonso.—Real Casa.—9 Enero 1885.
Segovia.—Nulidad de venta de una finca.—Vecinos de Villoslada.—8 Febrero 1887.
Segovia.—Contra la venta de una finca.—D. Agustín Escalante.—27 Septiembre 1885.
Segovia.—Nulidad de venta de fincas en Valdehórigo.—Doña Juliana García.—13 Julio 1863.
Segovia.—Alzada en expediente de nulidad de venta de fincas en Brieva.—D. Joaquín Ayca.—22 Octubre 1878.
Segovia.—Alzada en expediente de nulidad de venta de fincas en Villegonzalo.—D. Eusebio Blanco.—26 Septiembre 1870.
Segovia.—Contra la venta de terrenos.—Ayuntamiento de Miguelsañez.—11 Marzo 1885.
Segovia.—Nulidad de venta de dos montes.—Real Casa y Patronio.—17 Abril 1883.
Segovia.—Alzada sobre pago de plazos.—D. Guillermo Burgos.—En la provincia.
Segovia.—Duplicidad de pago de plazos.—D. Antonio Llanos.—24 Marzo 1886.
Sevilla.—Nulidad de venta de 15 suertes de tierra.—D. Cándido Benegas.—13 Febrero 1874.
Sevilla.—Nulidad de venta de una finca en Osuna.—D. Juan Jerónimo Navarrete.—9 Abril 1894.
Sevilla.—Contra la subasta de la finca núm. 37.—Marqueses del Tous.—27 Junio 1876.
Sevilla.—Nulidad de venta de una finca.—Doña Dolores Peñal.—7 Enero 1884.
Sevilla.—Reconocimiento de cargas.—D. Antonio González.—20 Febrero 1884.
Sevilla.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.357.—D. Pedro Rodríguez.—12 Febrero 1883.
Sevilla.—Nulidad de venta de una casa en Estepa.—D. José Vicente Vidal.—26 Febrero 1886.
Sevilla.—Nulidad de venta de fincas en Ecija.—Marqués de Donadio.—17 Diciembre 1889.
Sevilla.—Nulidad de venta de finca, núm. 345.—D. Manuel Núñez.—14 Abril 1891.
Sevilla.—Nulidad de adjudicación de un solar.—D. Miguel López.—10 Febrero 1888.
Sevilla.—Nulidad de venta de una casa.—D. Sebastián Aguilar.—2 Octubre 1883.
Sevilla.—Nulidad de subasta.—D. Rafael Calleja.—26 Febrero 1874.
Sevilla.—Nulidad de venta.—Doña Catalina Cabrero.—16 Diciembre 1875.
Sevilla.—Contra la adjudicación de fincas.—Gobierno eclesiástico.—4 Agosto 1869.
Sevilla.—Admisión de pago de plazos sucesivos al primero.—D. Diego Peña.—11 Enero 1877.
Sevilla.—Admisión de pago en bonos del Tesoro.—D. Antonio Carmora.—24 Marzo 1886.
Sevilla.—Alzada de un acuerdo del Jefe económico, que dispuso entregar á un acreedor particular el importe de los precios devengados como Comisionado de ventas.—Don Rafael Liso de la Vega.—10 Noviembre 1877.
Sevilla.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre reconocimiento de un censo que afecta á la casa sita en Sevilla, en la calle de Jáuregui, núm. 9.—Doña Rafaela Lesaca.—12 Agosto 1890.
Sevilla.—Reclamación sobre exceso de derechos parciales.—D. Antonio Calvo.—29 Enero 1860.
Sevilla.—Reclamación sobre exceso de derechos de tasación de terrenos propios.—D. Francisco de Olavarieta.—26 Abril 1866.
Sevilla.—Pide rebaja de derechos de tasación de varias tierras.—D. José A. Dalid.—31 Diciembre 1862.
Sevilla.—Sobre exceso de derechos de tasación.—D. Antonio Fernández.—4 Enero 1861.
Soria.—Alzada contra un acuerdo de la Delegación, que dispuso la incautación y venta de las ruinas y solar de la iglesia de San Nicolás.—Ilmo Sr. Obispo.—23 Septiembre 1897.
Soria.—Instancia sobre nulidad de un censo afecto á varias tierras y cuya pensión anual estaba á favor del Cabildo de San Pedro é iglesia de Santo Tomé de Soria.—D. Vicente Calonge, vecino de Tajahuerce.—12 Septiembre de 1861.
Soria.—Otorgamiento de escritura.—D. Valentín Muñoz.—10 Noviembre 1882.
Soria.—Nulidad de venta de un solar.—D. Benito García.—31 Enero 1890.
Soria.—Alzada en expediente sobre posesión del monte El Pedroso.—Francisco Somalo.—26 Marzo 1885.
Soria.—Alzada en expediente sobre posesión de un terreno en Pinilla de Caradueña.—Aldalde de Cuéllar de la Sierra.—3 Octubre 1883.
Soria.—Que se curse una alzada sin depósito previo.—Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.—En la provincia.
Tarragona.—Nulidad de venta de una finca.—D. José Andreu.—13 Agosto 1895.
Tarragona.—Nulidad de venta de tres solares.—D. Juan Solá.—24 Febrero 1887.
Tarragona.—Nulidad de venta de la finca núm. 1.065.—Don Teodoro González.—28 Abril 1875.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Tarragona.—Nulidad de venta de solares en Tortosa.—Ingeniero Jefe de Obras públicas.—18 Noviembre 1891.
 Tarragona.—Alzada en expediente de venta en quiebra de cuatro fincas.—D. Juan Solá.—20 Febrero 1889.
 Tarragona.—Alzada en expediente de deslinde de la finca número 974.—D. Antonio Serra.—15 Junio 1879.
 Tarragona.—Nulidad de venta de varias fincas.—D. Joaquín Margaroles.—20 Enero 1886.
 Tarragona.—Recurso de queja por expedición de certificación de solvencia.—D. Agustín Andreu.—28 Febrero 1895.
 Tarragona.—Alzada sobre abono de plazos.—D. Antonio Carlos Valentín.—9 Julio 1877.
 Tarragona.—Que no se le obligue al pago de cinco fincas.—D. Pablo Pont.—30 Diciembre 1877.
 Tarragona.—Queja de la Delegación por no cursar una alzada.—D. Lucas Sala y otro.—18 Abril 1882.
 Tarragona.—Suspensión de apremio.—Doña Dolores de la Figuera.—17 Mayo 1878.
 Tarragona.—Alzada contra un acuerdo de la Delegación.—D. José Sobregat.—22 Marzo 1888.
 Pontevedra.—Expediente sobre pago de plazos de la finca número 79.—D. José González.—30 Julio 1877.
 Teruel.—Alzada en expediente de nulidad de venta de fincas en Albalate del Arzobispo.—D. Ramón González y otros.—2 Octubre 1873.
 Teruel.—Nulidad de venta de un terreno.—Vecinos de La Mancha.—10 Abril 1888.
 Teruel.—Contra venta de fincas.—Junta del Hospital.—18 Septiembre 1855.
 Teruel.—Contra venta de fincas.—D. Miguel Suárez.—23 de Marzo 1856.
 Teruel.—Contra venta de fincas.—D. Joaquín Adán.—22 de Marzo 1856.
 Teruel.—Contra venta de montes.—Ayuntamiento de Ladrun.—6 Octubre 1894.
 Teruel.—Exención de pago de plazos.—D. Pedro Comas.—6 Mayo 1879.
 Teruel.—Alzada contra providencia de la Delegación.—Administrador de bienes del Estado.—29 Noviembre 1897.
 Toledo.—Contra la venta de fincas en Torrecilla.—D. Manuel Vazquez y otros.—16 Octubre 1866.
 Toledo.—Nulidad de venta de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.—D. José Villarrubia y otros.—15 Julio 1872.
 Toledo.—Nulidad de tierras de Navalucillos.—D. Manuel Parona.—4 Diciembre 1869.
 Toledo.—Contra la venta de varios terrenos.—Vecinos de Gatos y otros.—8 Agosto 1870.
 Toledo.—Nulidad de venta de la finca núm. 349 del inventario.—D. Pedro Gómez.—29 Septiembre 1887.
 Toledo.—Nulidad de venta de un cercado.—Sr. Arzobispo.—1.º Octubre 1886.
 Toledo.—Nulidad de venta de una casa.—D. Juan Franciscan.—15 Octubre 1870.
 Toledo.—Contra la venta de la finca Los Corrales.—D. Juan Selier.—20 Noviembre 1888.
 Toledo.—Nulidad de venta de fincas pertenecientes a una capellanía.—Sr. Obispo auxiliar.—23 Marzo 1896.
 Toledo.—Nulidad de venta de fincas pertenecientes a una capellanía.—D. Guillermo Briones.—15 Enero 1894.
 Toledo.—Contra la venta de una finca en Orgaz.—José Verón.—30 Noviembre 1895.
 Toledo.—Inscripción de una casa.—D. Pedro Solereán.—30 Octubre 1891.
 Toledo.—Nulidad de venta de un prado.—Ayuntamiento de Mejorada.—12 Julio 1893.
 Toledo.—Nulidad de venta de una finca.—D. Manuel Nieto, apoderado de D. Enrique Gutiérrez.—28 Agosto 1878.
 Toledo.—Nulidad de venta de una finca.—D. Félix González.—1.º Noviembre 1861.
 Toledo.—Alzada contra acuerdo de la Administración económica, que le negó la pretensión de que se ratificase el anuncio en venta de unas fincas en Navalucillos.—Eulogio Pérez.—9 Abril 1881.
 Toledo.—Alzada contra acuerdo que le ordenó el abono de honorarios a un Perito.—D. Florentino Moreno.—18 Julio 1875.
 Toledo.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre nulidad de transmisión de un censo que grava sobre la casa número 6 de la plaza de San Andrés en Talavera de la Reina denominada Dirección.—D. Pedro Portales López.—29 Noviembre 1888.
 Toledo.—Expediente solicitando la devolución de 195 pesetas 77 céntimos, importe de la redención del censo que anteriormente se menciona.—D. Pedro Portales López.—6 Noviembre 1891.
 Toledo.—Expediente sobre nulidad de redención de un censo que grava sobre una casa de la propiedad del interesado, sita en el pueblo de Lagartera.—D. José Alía Herrero.—14 Julio 1888.
 Toledo.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre nulidad de transmisión de un censo que grava sobre una casa en Puebla de Montalbán, calle de San Miguel, núm. 8.—D. Juan González Bernal.—26 Octubre 1888.
 Valencia.—Reclamación por el pago de un censo.—D. Pedro Enrich.—En la provincia.
 Valencia.—Solicita devolución de cantidades satisfechas indebidamente.—Compañía del ferrocarril de Almansa a Valencia y Tarragona.—16 Noviembre 1868.
 Valencia.—Nulidad de procedimiento de apremio.—D. Francisco Llimas.—19 Febrero 1869.
 Valencia.—Suspensión de apremio.—Varios vecinos de Canals.—10 Abril 1878.
 Valencia.—Nulidad de venta de los mismos terrenos.—Propietarios de terrenos de las playas del Pueblo Nuevo del Mar.—5 Julio 1882.
 Valencia.—Alzada en expediente de nulidad de venta de una casa.—D. José Escorihuela.—2 Julio 1883.
 Valencia.—Alzada en expediente de posesión de una finca.—D. Vicente Muñoz.—8 Marzo 1883.
 Valencia.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre reclamación de un certificado de cancelación de un censo que grava sobre una casa, sita en la plaza del Castillo de Albalat dels Sorells, partido judicial de Valencia.—Doña Josefa Garcés Tormos en nombre y representación de D. Vicente Carpio y Garcés.—7 Enero 1889.
 Valladolid.—Alzada sobre incautación y venta de fincas en Cabilla de Santa Marta.—Comisionado de ventas.—5 Mayo 1880.
 Valladolid.—Alzada contra acuerdo de la Delegación que desestimó la pretensión de que se respete la posesión de unos terrenos concedidos por el Ayuntamiento en 1830.—D. Frutos Sánchez del Pie y otros.—7 Febrero 1884.
 Valladolid.—Alzada contra acuerdo de la Delegación declarando no proceda la suspensión de la subasta de la finca de Propios, núm. 3.039.—Sr. Gobernador civil.—9 Septiembre 1882.

Valladolid.—Alzada en expediente de indemnización.—D. Félix Alonso.—30 Marzo 1876.
 Valladolid.—Alzada en expediente de indemnización.—Don Manuel Garrido y otros.—8 Mayo 1883.
 Valladolid.—Nulidad de venta de 16 quíñones.—D. Juan Francos y otros.—12 Abril 1880.
 Valladolid.—Nulidad de venta de un quíñón.—Alcalde de Bustillos de Claves.—5 Mayo 1871.
 Valladolid.—Queja en expediente de retracto.—D. Pablo Mangas.—10 Agosto 1893.
 Valladolid.—Nulidad de venta de tres fincas en Torrelobatón.—D. Ulpiano Fernández.—25 Septiembre 1884.
 Valladolid.—Nulidad de venta de una finca.—D. Anacleto Longué.—1.º Septiembre 1883.
 Valladolid.—Suspensión de apremio.—Angel de la Rúa Espiga.—25 Febrero 1877.
 Valladolid.—Alzada contra acuerdo de la Administración.—D. Francisco Reoyo.—24 Enero 1879.
 Valladolid.—Relevación de pago de pensiones ya satisfechas.—Doña Prudencia Descalvo.—31 Octubre 1866.
 Valladolid.—Suspensión de apremio.—Doña María Angel Franco.—16 Abril 1877.
 Valladolid.—En queja de la Administración que reclama rentas de una capellanía.—Sr. Obispo de León.—9 Julio 1877.
 Valladolid.—Alzada contra acuerdo de la Delegación por débitos de bulas.—Ayuntamiento de Fresno el Viejo.—18 Noviembre 1890.
 Vizcaya.—Nulidad de venta de fincas.—D. S. Lorenzo.—22 Marzo 1888.
 Vizcaya.—Expediente sobre nulidad de redención de un censo que grava sobre parte del monte San Pablo Mendi, conocido por Zugazu Erreca, sito en jurisdicción de la Anteglesia de Erandio.—D. José Miguel de Madariaga y Echevarría, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Erandio.—25 Abril 1891.
 Vizcaya.—Recurso de alzada contra la Delegación sobre subrogación de un censo que grava sobre fincas radicantes en la ciudad de Orduña.—D. Antonio Fernández.—Lomana.—29 Mayo 1888.
 Zamora.—Alzada en expediente de nulidad de venta de una heredad.—D. José María Pulido.—11 Diciembre 1869.
 Zamora.—Otorgamiento de escritura.—Juzgado de Toro.—1.º Octubre 1856.
 Zamora.—Alzada en expediente sobre el fruto de uva de una heredad.—D. Luis Peral y otros.—18 Septiembre 1868.
 Zamora.—Nulidad de venta de unos montes.—Alcalde de Escudero.—10 Junio 1886.
 Zamora.—Nulidad de venta de la finca núm. 2.281 del inventario.—Vecinos de Pobladura de Yuso.—24 Noviembre 1885.
 Zamora.—Nulidad de venta de la finca Colso.—Ayuntamiento de Ventabro.—30 Abril 1855.
 Zamora.—Nulidad de venta de terrenos.—Ayuntamiento de Piñuel.—13 Septiembre 1895.
 Zamora.—Contra la subasta de una finca.—D. Eusebio Pérez.—3 Octubre 1894.
 Zamora.—Contra la subasta de dos fincas.—Ayuntamiento de Mahide.—1.º Febrero 1883.
 Zamora.—Nulidad de venta de varios quíñones.—El Ayuntamiento.—31 Agosto 1883.
 Zamora.—Contra la venta de bienes de una Capellanía.—D. Manuel Morales y otros.—27 Diciembre 1881.
 Zamora.—Sobre exceso en la exacción de derechos periciales.—D. Eduardo Valcazares.—28 Agosto 1860.
 Zamora.—Recurso de alzada contra el acuerdo que le negó intereses de demora de derechos periciales.—D. Policarpo Salazar.—En la provincia.
 Zamora.—Suspensión de apremio.—D. Félix Galarza, en nombre del Sr. Marqués de Valdeguna.—25 Febrero 1878.
 Zamora.—Suspensión de apremio.—Ayuntamiento de Colomba.—24 Agosto 1862.
 Zaragoza.—Inscripción de fincas.—Doña Adelaida Paranda.—31 Agosto 1880.
 Zaragoza.—Inscripción de una finca.—D. Ramón Gastón.—16 Mayo 1882.
 Zaragoza.—Nulidad de subasta de la finca Carbonera.—Don Mariano Sanz.—9 Febrero 1898.
 Zaragoza.—Nulidad de venta de varios montes.—D. Miguel Zalla.—29 Diciembre 1885.
 Zaragoza.—Alzada en expediente relativo a una finca en Ricla.—D. Serafin Ballesteros.—4 Abril 1889.
 Zaragoza.—Que se le reintegre en la posesión de una mina.—D. Venancio Guerra.—1.º Octubre 1898.
 Zaragoza.—Contra la venta de dos trozos de terreno.—Don Francisco Salas.—2 Agosto 1894.
 Zaragoza.—Alzada en expediente de cancelación de un gravamen.—D. José María Bueno.—24 Octubre 1887.
 Zaragoza.—Nulidad de venta de una finca.—Ayuntamiento de Ateca.—21 Septiembre 1890.
 Zaragoza.—Nulidad de venta de una casa.—D. Antonio Fuentes.—30 Junio 1869.
 Zaragoza.—Alzada en expediente sobre reclamación de la mitad de una casa.—D. Blas Lacambra.—8 Febrero 1890.
 Zaragoza.—Alzada en expediente de nulidad de venta de fincas de Carriñes.—D. Joaquín Ribó.—10 Noviembre 1883.
 Zaragoza.—Alzada en expediente de nulidad de venta de fincas en Escatrón.—D. Antonio Gracia.—27 Marzo 1887.
 Zaragoza.—Expediente sobre nulidad de transmisión de un censo que grava sobre la casa núm. 82 de la calle de las Armas en la ciudad de Zaragoza.—D. Mariano Amoribietta.—Apoderado del Banco Franco Español de Barcelona.—22 Abril 1889.
 Zaragoza.—Expediente sobre nulidad de transmisión de cuatro censos que gravan sobre un campo sito en Almozara, término de Zaragoza, partida Soto de Doña Sancha.—D. Mariano Amoribietta, Apoderado del Banco Franco Español de Barcelona.—18 Octubre 1889.
 Zaragoza.—Expediente sobre nulidad de transmisión de un censo que grava sobre un olivar en la partida de Pecaderas de Zaragoza.—D. Mariano Amoribietta, Apoderado del Banco Franco Español de Barcelona.—15 Junio 1889.
 Zaragoza.—Expediente y recurso de alzada contra la Delegación sobre redención de aprovechamientos que disfrutaban los vecinos de La Zaida de una dehesa denominada Alta y Brja.—Ayuntamiento de La Zaida y Doña Lorenza Linares.—12 Junio 1891.
 Zaragoza.—Alzada contra acuerdo de la Administración que desestimó su pretensión de que se declare que las mejoras de Chopar y de los Bueyes, de los Propios de Boquien, corresponden a los terrenos colindantes al río Ebro.—D. Baltasar Emperador.—3 Octubre 1881.
 Zaragoza.—Alzada del Ayuntamiento de Cabral contra acuerdo de la Delegación que declaró procedente la venta de un terreno sito en Miralbueno, partida de Caldoi.—D. Manuel Peribáñez.—21 Enero 1888.

Zaragoza.—Alzada contra acuerdo que le exigía el pago de intereses de demora.—D. Pedro Araís Avilla.—En la provincia.
 Baleares.—Nulidad de venta de una casa.—D. Antonio Bisguera.—9 Septiembre 1856.
 Canarias.—Recurso de alzada contra la Delegación, referente a la nulidad de redenciones de diversas prorratas de censos hechas por los interesados con el Estado y sobre la validez del remate efectuado por D. Patricio Madán.—D. Victoriano Fernández Oliva y otros vecinos de Tacoronte.—20 Diciembre 1887.
 Canarias.—Instancia interesando la resolución del recurso de alzada antes citado sobre propiedad de censos en Tacoronte.—D. Gaspar Madán.—5 Julio 1890.
 Canarias.—Nulidad de venta de una finca.—Doña Micaela Shanahan.—8 Octubre 1884.
 Canarias.—Nulidad de venta de tierras en el Rosario.—Don Juan Antonio Díaz y otros.—25 Febrero 1874.
 Canarias.—Nulidad de venta de varios terrenos.—Ayuntamiento de Orotava.—12 Marzo 1872.

Lo que en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria de la citada instrucción se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, y puedan, caso de que insistan en su reclamación, reinstalarlas en forma dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo acompañar a su escrito la justificación que consideren pertinente a su derecho; en la inteligencia de que quedarán fenecidos los asuntos cuyos promovedores no reanuncien dentro del referido plazo las respectivas reclamaciones.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Secretario del Tribunal, P. Francisco Gamba.—V.º B.º.—El Presidente, Villalobos.—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

En virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia de Huelva y el Director de la Estación enológica de Haro; de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva agronómica, y con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Enero último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien modificar la actual distribución de las plantillas del personal técnico de Agricultura afecto a los expresados servicios, las cuales quedarán constituidas en la siguiente forma:

SERVICIO AGRONÓMICO DE HUELVA

Un Ingeniero del Cuerpo.
 Un Ayudante del Servicio agronómico.

ESTACIÓN ENOLÓGICA DE HARO

Un Director, Ingeniero del Cuerpo.
 Un agregado, ídem íd.
 Un Ayudante del Servicio agronómico.
 Un Jefe de bodega ó Perito agrícola.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Industria.

Vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Zamora por renuncia del funcionario que la desempeñaba, y dispuesto por Real orden de 5 del corriente se anuncia la provisión de la misma a concurso; esta Dirección general ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Zamora por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión a concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se encuentren en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11.º del Real decreto de 26 de Abril del año último y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Zamora ó en esta Dirección general en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Director general, P. E., Aguilera.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Junio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 142.724.86 pesetas, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes «La Borja», de Boca de Huérgano; «Valdeguiza», de Sierro; «Villa y Valdecia», de Villafraja; «Avoces y Oloroso», de Escarro, y «Formas y Agregados», de Riaño, sitios los cinco en el partido judicial de Riaño, de la provincia de León; consistentes en 119.518.568 metros cúbicos de productos maderables y leñosos de roble y 30.539.596 metros cúbicos de haya, tasados en total, ó sea para los veinte años en pesetas 325.575.72, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden de 6 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en análoga disposición de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ha-

llánjose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de los corrientes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 74.717'45 pesetas, que resulta de sumar 16.278'80 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 53.450 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 4.988'66 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el día 18 de Enero de 1901 hasta el 18 de Marzo de 1902 en que se practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de los de la provincia de León, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se venden en pública subasta 189 lotes de vino el día 27 del actual á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete hasta el 26 del indicado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 10 de Mayo de 1902.—El Director, P. O., Bernardo Jiménez Pérez de Vargas. —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Bautista Rodríguez Vilas del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Daniel Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3140—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Fernández Conselo, del Ayuntamiento de Valga, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Tomás Fernández Portas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3222—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Pequeño, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco González Curra pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3223—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gutiérrez Otero, del Ayuntamiento de Cangas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 3150—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Novoa Martínez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Mauricio Novoa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3145—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Framil Mira, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3146—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bugarín González, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Bugarín Santo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Angel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 3201—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Bargiela Castro, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Genoveva Castro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Avelino una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintidos años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 3202—M

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 10 del mes de Junio del corriente año, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del templo parroquial de Santiago de Vigo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 149.448 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio episcopal de Tuy, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 7.473 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 9 de Mayo de 1902.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del pasado, conformándose con lo propuesto por la Comisión 8.^a, se ha servido acordar que por término de diez días se saque á concurso la ejecución de las obras de reparación de los pabellones de Conserjería y oficinas del Mercado de Ganados, con arreglo al siguiente presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal de la segunda Sección del Ensanche, valorado en 1.981'95 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al crédito de 40.000 pesetas, consignado en el cap. 3.^o, artículo 5.^o, concepto 1.^o del Material del de gastos vigente.

Y habiendo decretado el Excmo. Sr. Alcalde en 26 del mismo el «Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento», se anuncia al público para su conocimiento, y al efecto de que en el expresado plazo sean presentadas las oportunas proposiciones en el Negociado 7.^o de esta Secretaría.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Presupuesto de las obras á que se refiere el anterior anuncio.

Número de la unidad.	CLASE DE OBRA	Precio de la unidad.	IMPORTE — Pesetas.
>	Pisado en el interior de los pabellones, descubriendo el zócalo en los sitios afectos por la humedad, cogido de quiebras y guarnecido en parte de los zócalos y cielos rasos, prudencialmente	>	100
15	Metros cuadrados de cañizo en cielos rasos.....	0'55	8'25
409'82	Metros cuadrados de blanqueo en paredes y techos	0'30	122'94
5	Metros lineales de subida de humos con pilastra y caperuza...	3 50	17'50
>	Reparaciones de las cornisas exteriores, corriendo algunos trozos, prudencialmente.....	>	250
10'41	Metros cuadrados de solado de baldosín	2'75	28'62
2'86	Idem id. de azulejos de cocina y fogón.....	5'50	15'73
3	Huecos de puerta, recibidos.....	5	15
>	Reparación general en las cubiertas, reponiendo las tejas que sean necesarias, prudencialmente...	>	85
42'51	Metros cuadrados de hormigón de ladrillo santo machacado, y cemento en una capa de 0'10 milímetros de espesor.....	2'50	106'27
>	Colocación de una chimenea de mármol para leña en el despacho del Sr. Administrador y reparación de la existente en la oficina de Intervención.....	>	90
37'51	Metros cuadrados de entarimado con restreles en el pabellón de conserjería.....	4	150'04
3	Huecos de puerta de una hoja moldados á un haz.....	35	105
28'88	Metros cuadrados de entarimado con restreles en zócalo, para oficinas.....	4'25	122'74
4	Rejas en huecos de fachada al paseo, colocadas.....	30	120
>	Reparado de herrajes en el interior	>	20
>	Recorrido general de línea, canales y bajadas, reponiendo las que estén en malas condiciones, prudencialmente.....	>	230
15	Cristales sencillos en vidriera... ..	1'15	17'92
254'80	Metros cuadrados de pintura al temple.....	0'40	101'92
5	Huecos de puerta de dos hojas pintadas al óleo.....	6	30
9	Idem id. de una hoja id. id.....	4	36
8	Idem de ventana pintadas al óleo.	6	48
4	Rejas nuevas en fachadas, pintadas al óleo.....	6	24
28'88	Metros cuadrados de zócalo, id. id.	1'50	43'32
<i>Suma.....</i>			1.887'58
Gastos imprevistos, 5 por 100.....			94'37
TOTAL.....			1.981'95

Asciende este presupuesto á la expresada cantidad de mil novecientas ochenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Arquitecto municipal de la segunda Sección del Ensanche, Alberto Albiñana.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Moncloa.....	Palacio.....	Florida.....	1	Hematocele.....															1			
Hospital de la Princesa.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Obstrucción.....															1			
Leganitos, 43, segundo.....	Idem.....	Leganitos.....	1	Tuberculosis.....															1			
Mayor 60, entresuelo.....	Idem.....	Platerias.....	1	Meningitis.....															1			
Hospital Provincial (Almagro, 10, bajo).....	Universidad.....	Pozas.....	1	Tuberculosis.....															1			
Cuesta de San Vicente, 5, principal.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Bronquitis.....															1			
Molino de Viento, 40, portería.....	Idem.....	Escorial.....	1	Idem.....															1			
San Vicente, 37, tercero.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Broncopneumonia.....															1			
San Alberto, 1, segundo.....	Centro.....	Abada.....	1	Meningitis.....															1			
Hernán Cortés, 11, bajo.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Coqueluche.....															1			
Santa Feliciano, 5, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Peritonitis.....															1			
Fuencarral, 54, primero.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Insuficiencia aórtica.....															1			
Beneficencia, 5, principal.....	Idem.....	Beneficencia.....	1	Úlcera del estómago.....															1			
Monte Esquinza, 14, tercero.....	Buenavista.....	Belén.....	1	Apoplejía cerebral.....															1			
Alcalá, 54, cuarto.....	Idem.....	Alcalá.....	1	Accidente eclámpico.....															1			
Piamonte, 25, cuarto.....	Idem.....	Almirante.....	1	Bronquitis.....															1			
Plazuela de San Gregorio, 9, principal.....	Idem.....	Libertad.....	1	Idem.....															1			
Santa María, 10, bajo.....	Congreso.....	Huertas.....	1	Pneumonia.....															1			
Espoz y Mina, 3, segundo.....	Idem.....	Cruz.....	1	Meningitis.....															1			
Santa Polonia, 10, primero.....	Idem.....	Huertas.....	1	Coqueluche.....															1			
Alameda, 6, principal.....	Idem.....	Gobernador.....	1	Bronquitis capilar.....															1			
Hospital Provincial (Abada, 5).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Idem.....															1			
Idem (Depósito de Mendigos).....	Idem.....	Idem.....	1	Insuficiencia mitral.....															1			
Idem (San Isidro, 27, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....															1			
Embajadores, 53, cuarto.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Senectud.....															1			
Idem, 60, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....															1			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	No determina.....															1			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....															1			
Ronda de Toledo, 14, principal.....	Latina.....	Puente de Toledo.....	1	Eclampsia.....															1			
Almendro, 25, cuarto.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Broncopneumonia.....															1			
Plaza de la Cebada, 11, segundo.....	Idem.....	Cebada.....	1	Eclampsia.....															1			
Calatrava, 19, segundo.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Tuberculosis.....															1			
Toledo, 99, principal.....	Idem.....	Toledo.....	1	Meningitis.....															1			
Colegista, 2, segundo.....	Audiencia.....	Estudios.....	1	Senectud.....															1			
Plaza del Progreso, 8, segundo.....	Idem.....	Progreso.....	1	Pneumonia doble.....															1			
Plaza de la Cruz Verde, 1, segundo.....	Idem.....	Segovia.....	1	Tuberculosis.....															1			
				Total per sexes.....	6	4	3	5	1	2	3	3	2	1	3	3			18	18		
				Total per edades.....	10		8		3		6		3		6					36		
Total de defunciones.....			36																			

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	>	>	2	1	3	1	>	>	1	>	1	2	2	4	
3	6	>	>	3	6	9	>	>	>	>	>	>	4	>	4	
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
5	3	>	>	5	3	8	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
6	>	>	>	6	>	6	>	2	>	>	2	2	1	3	4	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
>	1	>	1	>	2	2	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
2	2	>	>	2	2	4	>	2	>	>	2	2	>	5	5	
>	3	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
19	18	2	3	21	21	42	1	4	>	>	1	4	5	18	18	36

Madrid 20 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Fomento, 25, tercero.....	Palacio.....	Leganitos.....	1	Catarro senil.....															1			
Parada, 15, bajo.....	Idem.....	Alamo.....	1	Pneumonia.....															1			
Irún, 5, patio.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Meningitis.....															1			
Conde Duque, 22, principal.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Catarro pulmonar.....															1			
San Bernardino, 22, tercero.....	Idem.....	Amaniel.....	1	Insuficiencia cardíaca.....															1			
Marqués de Urquijo, 2, principal.....	Idem.....	Florida.....	1	Miocarditis.....															1			
San Leonardo, 11, segundo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Catarro pulmonar.....															1			
Monteleón, 40, bajo.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Enterocolitis.....															1			
Galileo, 50, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Úlcera gástrica.....															1			
Palma, 22, bajo.....	Idem.....	Corredera.....	1	Caquexia cancerosa.....															1			
Corredera baja, 25, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis.....															1			
Hospital Provincial (Zurbano, 11, bajo).....	Idem.....	Pozas.....	1	Tuberculosis pulmonar.....															1			
Abada, 22, principal.....	Centro.....	Abada.....	1	Fiebre tifoidea.....															1			
Luchana, 43.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Congestión cerebral.....															1			
Glorieta de Bilbao, 3, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....															1			
Palencia, 6, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....															1			
Sagasta, 8, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Raquitismo.....															1			
Palencia, 6, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....															1			

D. Ramón Perea Lozano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado de este Cuerpo Francisco Conde Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Conde Fernández, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Foramontas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cea, vecindad en Foramontas, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, nació en 9 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, no citando sus señas personales por no existir en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en Vigo, para responder á los cargos que le resulten; pues si así no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se sirvan ordenar la busca y captura del referido soldado y de ponerlo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 24 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Perea.—El Secretario, Francisco Bal.
3098—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Heredia Gallego, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado á la zona de Monforte el recluta destinado á este regimiento Ricardo Amigo, natural de Ardería, provincia de Lugo, partido judicial de Becerreá, y vecindad cuando ingresó en el servicio en Ardería, hijo natural de Francisco, de estado soltero, de veinticuatro años y cuatro meses, de estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación del interesado, ignorándose asimismo su paradero, y acusado de falta de incorporación á la zona respectiva.

Quando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta villa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Bilbao.

Dado en Villafraanca del Panadés á 27 de Abril de 1902.—José Heredia.
3045—M

VITORIA

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de este regimiento Secundino Cao Cao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Secundino Cao Cao, hijo de Constantino y de Isabel, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Villamartin, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 23 de Abril de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.
3097—M

ZARAGOZA

D. Félix Chacón Trasobares, Capitán del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, José Vite González.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y llamo á José Vite González, hijo de Antonio y de Juana, natural de Vilar, provincia de Orense, soldado que fué del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, para que manifieste á este Juzgado su paradero, suplicando á cuantos tengan noticias de él lo hagan á su vez á este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Príncipe Alfonso, así como también si hubiese fallecido participen la fecha y punto en que sucedió; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Félix Chacón.
3099—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Cayetano Sánchez y Jara, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esteban Gómez González, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Isidro y de María, natural de Carrizosa (Ciudad Real), vecino de Cabezarcados, el cual es de estatura baja, barba poco poblada, pelo pardo, nariz y boca regulares, color blanco, y ha sido procesado por este Juzgado en causa por hurto, para que comparezca en este referido Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si

no comparece será declarado rebelde, según dispone el artículo 834 de dicha ley procesal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á 28 de Abril de 1902.—Cayetano Sánchez y Jara.—Por su mandado, José Angel.
J—3127

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Antonio Ardila Carballo, de veintinueve años, hijo de José y Remedios, soltero, jornalero, natural de Fregenal, vecino de Almonaster, su estatura un metro 60 centímetros, es de color moreno, ojos y pelo negros, sin cicatriz visible, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado en causa que contra el mismo se sustancia por resistencia á la Autoridad.

A la vez exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, para que practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 28 de Abril de 1902.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid.
J—3170

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que D. Felipe García y Fernández, vecino de Pillarno, Municipio de Castrillón, acudió á este Juzgado solicitando que, previos los trámites legales, se declare heredero ab intestato de D. Hermenegildo García y Fernández, vecino que fué de la villa de Colón, en la isla de Cuba, y que últimamente residía en dicha parroquia de Pillarno, de donde era natural, y en la que falleció el día 29 de Noviembre del año último de 1901, siendo mayor de sesenta y cuatro años de edad y de estado soltero, y sin haber otorgado testamento; á D. Bernardo García y Fernández, como hermano legítimo de doble vínculo del expresado finado; al citado recurrente D. Felipe y sus hermanos Doña Elvira, Doña Serafina, Doña Sinfarosa y D. Manuel García y Fernández, en representación de su difunto padre D. Benito García y Fernández, hermano también legítimo y de doble vínculo del D. Hermenegildo; y á D. Domingo González y García, en representación igualmente de su finada madre Doña Manuela García y Fernández, hermana asimismo del repetido causante, como los D. Bernardo y D. Benito.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las mencionadas personas á la herencia del D. Hermenegildo, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 30 de Abril de 1902.—Pedro Castán.—El actuario, Federico Fernández Trapé.
X—1095

BARCELONA—ATARAZANAS

E. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Soriano y Marco, de treinta y un años de edad, soltero, impresor, que habitó en la calle de Monserrat, núm. 18, piso segundo, puerta primera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibermau, Tomás Vives, habilitado.
J—3128

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Rafael Anton Todolí, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad treinta y un años, hijo de Rafael y Ana María, natural de Játiva, soltero, carretero.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, Augusto Torres.
J—3130

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Ríos y otro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: Antonio Ríos López, natural de Cartagena, hijo de Pedro y Josefa, de veinte años, soltero, fundador, y Onofre Aliaga Requena, natural de Algemesi, hijo de José y Dolores, de veinticinco años, soltero, tintorero.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Valentín Vintró.
J—3131

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre juegos prohibidos contra Francisco Bacardí y José Onorele, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: de veinticinco á veintiséis años, de estatura regular, usan bigote negro y visten como los operarios.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés.
J—3132

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Tramán Viá y Salvador Alonso Nicolau, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: edad doce años, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Joaquina, y habitaba en la calle del Hospital, 15 y 17, cuarto, segunda, el primero; y el segundo, natural de Gracia, hijo de N. y de Josefa, de tres años de edad, y habitaba en la calle del Príncipe de Viana, 1, primero, primera.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés.
J—3171

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario de la causa criminal sobre atentado contra Marcelino Faimé Vilaseca, de veintitrés años, soltero, panadero, vecino de esta capital, que ha vivido en una panadería de la calle de Pons d'Or, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuya prisión se ha decretado por auto de hoy.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1902.—Segundo Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro.
J—3133

BUJALACE

Por virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en causa que instruye sobre sospechas de hurto de caballerías, se cita á los testigos llamados Rafael, alias el Bicho, y José, que ha estado domiciliado en la calle Gorraseda, de esta ciudad, ambos gitanos, vecinos de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá cada uno en la multa de 5 á 50 pesetas.

Bujalance 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberri de Torres.
J—3134

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren dos pollinos de las señas que á continuación se expresan, si no justifican su legítima procedencia, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, los cuales fueron sustraídos en la noche del 19 del actual de un corral de la procedencia de José Peñalba Rincón, vecino de Velilla de San Esteban.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 21 de Abril de 1902. Jacinto Cornago.—Por su mandado, Francisco Romero.

Señas.

Un pollino blanco, capón, cerrado, de seis cuartas de alzada, á medio esquilado y herrado de las manos.

Una pollina de dos años, pelo negro, á medio esquilado y de más de seis cuartas de alzada, sin herrar.
J—3135

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villanueva Rodríguez, hijo de José y de Carmen, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Sevilla, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto en grado de tentativa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas.
J—3172

D. Perfecto Mira y Miguel, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis María de la Encarnación, expósito, conocido por Luis Gómez González, alias Morón, hijo de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 26 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3173

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Ropero Rodríguez, hijo de José y de Isabel, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, natural de Priego, partido del mismo, provincia de Córdoba, vecino que fué de Priego, calle de Lagunillas, sin número, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 28 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—3174

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una jaca color aluzán, rayana a la marca, cerrada, calzada de los pies y herrada en el anca izquierda, con la cola cortada, que fué sustraída entre nueve y diez de la mañana del día 21 del actual de la dehesa Campaniche, de este término, propiedad del Sr. Marqués de Nervión, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 25 de Abril de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3175

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Jiménez Sánchez, de veintinueve años de edad, casado, sombrerero, vecino de esta ciudad, en la calle Barrionuevo, núm. 29, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la prisión correccional de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio le ruego y encargo, procedan a la busca y captura de dicho penado, y si fuere habido, lo pongan a mi disposición en dicha prisión correccional.

Dada en Córdoba a 28 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3176

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María del Pilar Juana Rafaela, conocida por Pilar Castro Llamas, de treinta y un años de edad, casada, natural y vecina de esta ciudad, en la calle San Juan de Letrán, núm. 59, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la prisión correccional de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto frustrado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio le ruego y encargo, procedan a la busca y captura de dicha re-matada, poniéndola, caso de ser habida, en la prisión correccional de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Córdoba a 28 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3177

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel Villa Fernández, natural de La Línea, provincia de Cádiz, vecindado en Santander, hijo de Angel y María, de veinticinco años, soltero, ajustador, sabe leer y escribir, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno y tiene una cicatriz sobre la ceja izquierda, y le falta el dedo meñique de la mano derecha, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que el resultan en causa que en este Juzgado se instruye con motivo de haberse fugado dicho sujeto al ser conducido a la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo,

caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña a 22 de Abril de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado José Bonal. J—3178

DENIA

D. Juan Villalobos Bordehore, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia, regente el Juzgado de instrucción de este partido por suspensión del Sr. Juez propietario.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial a sus órdenes se proceda a la busca de los efectos y prendas de vestir que fueron hurtados el 16 de Enero último ó en la primera quincena del mismo, de la posada del Sol, situada en la calle del Marqués de Campo, de esta ciudad, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyos efectos y prendas son los siguientes:

Un saco empuzado de arroz, que contenía unos 40 kilogramos de la clase llamada amanquili.

Dos pares de pantalones negros, uno de invierno, nuevo, sin usar, con cuatro bolsillos, y otro de verano, muy usado, sin bolsillos, ambos de lana.

Un pañuelo de seda blanco con jaretón.

Otro pañuelo, también de seda, para abrigo, con el fondo verde y dibujos del mismo color claros.

Una corbata de seda, de nudo, con el fondo de color granate y dibujos del mismo color pero claro, y está sin usar.

Dos pares de calcetines escoceses, listados, sin usar; y

Un alfiler para corbata, de plata sobredorada, con seis ó siete brillantitos y una esmeralda verde en el centro.

Dado en Denia a 15 de Febrero de 1902.—Juan Villalobos. Ante mí, Mariano Benedito. J—3179

DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Jeremías Pastor se instruye sumario por delito de robo de caballerías contra Antonio Fernández Baena, Ana Suárez González y Antonio Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado, del procesado Antonio Hernández, de treinta y uno ó treinta y dos años, natural de la Manchuela, de la provincia de Jaén, ignorándose su vecindad y paradero, y sus señas personales son: alto, delgado, moreno, ojos y pelo negros, vista pantalón de lana de color ceniza, blusa de tela azul, boina con visera y alpargatas blancas cerradas.

Dolores 24 de Abril de 1902.—Bruno Farina.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—3186

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de resolución de este día en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre juegos prohibidos contra José María Gómez, apodado Frescas las Havas, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Callosa de Segura, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto a los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores a 25 de Abril de 1902.—Bruno Farina.—Por su mandado, Licenciado Rafael Gil Nicolau. J—3187

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de una superior carta orden, se cita, llama y emplaza a Diego Cano Cuadrado, de veintitres años de edad, hijo de Juan Antonio y de Fuensanta, soltero, natural de Mula, vecino de Valencia, habitante en dicha ciudad, calle de Viana, núm. 17, segundo, dependiente de comercio, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, grueso, moreno, color sano; viste chaqueta, pantalón, botas y sombrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante mi autoridad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo procesado se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una cartera en la estación de Al-batera.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a estas cárceles, a mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Dolores a 25 de Abril de 1902.—Bruno Farina.—Por su mandado, Licenciado Rafael Gil Nicolau. J—3188

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado contra Joaquín Banague Morales, sobre lesiones a Simón Orensanz, se cita a este último, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento por si

quiere mostrarse parte en él, y que manifieste en cuánto estima los perjuicios que se le han causado, y si renuncia ó no a la indemnización que le pueda corresponder; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Egea de los Caballeros 28 de Abril de 1902.—Mariano Lapieza. J—3189

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se llama, por término de diez días, al acusado Antonio López Hernández, vecino que fué de Güéjar Sierra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco, hecho que tuvo lugar el día 19 de Junio último en el pago del Riego, término municipal de Güéjar Sierra; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada a 19 de Abril de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—3142

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por robo de 1.275 pesetas en billetes del Banco de España de 100, 50 y 25 pesetas, ocurrido el día 12 de Marzo último en la casa de Francisco Javier Gómez Caballero, vecino del Viso, en cuyo sumario tengo acordado por providencia de hoy expedir el presente, con el fin de que las personas que tengan conocimiento del hecho comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de expresado dinero, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a 16 de Abril de 1902.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, por mi compañero señor Palomo, Licenciado Carlos García. J—3144

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha admitido y mandado tramitar una demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés, en nombre y representación de D. Valentín Corona é Ibáñez, como dueño de las casas calle de Don Pedro, número 15 moderno, entre el 19 y 20 antiguo; travesía de las Vistillas, antes calle de la Flor, núm. 14 moderno, 13 y 14 antiguo; travesía de las Vistillas, núm. 16 moderno, 15 antiguo; travesía de las Vistillas, núm. 20 moderno y 16 antiguo, y travesía de las Vistillas, núm. 18 moderno, 19 y 20 antiguos, cuyas casas fueron adjudicadas en pleno dominio y por cuenta de sus respectivos, a los señores acreedores del concurso de Doña Josefa Montenegro, por convenio celebrado entre dicho concurso y el Sr. Duque de Pastrana, y citada Doña Josefa Montenegro por escritura otorgada judicialmente por D. Julián Martínez Yangua, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta Corte, con fecha 20 de Diciembre de 1861, ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en cuya demanda de mayor cuantía se pide se declaren totalmente extinguidas y se cancelen en el Registro de la propiedad las cargas siguientes: un censo de seis mil ducados de principal y mil novecientos ochenta reales de réditos al año, que pesa sobre la casa de la travesía de las Vistillas, núm. 14 moderno, 13 y 14 antiguo, que impuso sobre éstas y otras fincas D. Antonio de Rada Velasco y Alvarado en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco de Bracamonte, del que era entonces poseedor D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco; un crédito de doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve reales veinticuatro maravedises, que grava la casa núm. 16 moderno, 15 antiguo, de la travesía de las Vistillas, y que debió pagar en tres plazos el Excmo. Sr. Duque de Pastrana a Don José Pérez Caballero y su mujer Doña María Martínez de Soria; la carga de ocho mil trescientos sesenta reales diez maravedises como capital de la regalía de aposento que pesa sobre las casas de las calles de Don Pedro, núm. 15, y la de la travesía de las Vistillas, núm. 18, que se dice tenían la misma procedencia, cuya carga aparece en el Registro reducida a cuatro mil trescientos diez y seis reales, y cuyo derecho se supone que fué vendido a D. Simón de las Rivas; y una hipoteca constituida por Doña Josefa Montenegro a favor de D. Francisco Rodríguez, en seguridad de un préstamo de treinta y cinco mil setecientos cincuenta reales, que grava todas las casas citadas menos la de la calle de Don Pedro, número 15.

En su vista, y siendo desconocidos los domicilios de las personas que se crean con derecho a dichos gravámenes, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda a D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco, sus sucesores y derecho habientes, en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro de Velasco Bracamonte; a D. José Pérez Caballero y su mujer Doña María Martínez de Soria, sus sucesores y derecho habientes, y a D. Vicente Rodríguez Pérez, como herederos de D. Francisco Rodríguez, sus sucesores y derecho habientes, para que en el término de nueve días comparezcan en mencionados autos, personándose con Procurador en forma a defender sus derechos; previéndoles que en mi Escribanía les serán facilitadas las copias simples presentadas para cada uno de la demanda y documentos acompañados a la misma, y que si no se personan dentro de dicho término de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales de esta Corte GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, y se fije además en el sitio público de costumbre de este Juzgado, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Madrid a 10 de Mayo de 1902.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—1094

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 7 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre de D. Paulino de León, como abacero, de Doña Brígida Arche, sobre que se declare extinguido y/or prescripción un censo constituido por escritura otorgada en 9 de Septiembre de 1763, y que grava la casa núm. 21 moderno y 12 antiguo

de la manzana núm. 456, sita en la calle de Silva de esta Corte, se hace saber haber sido admitido cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, y se emplaza a los causantes...

Madrid 9 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1099

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 6 del actual, ha admitido la demanda de pobreza incoada por D. Juan Antonio de Haro y Guizarro contra D. Francisco Gras Polo...

Madrid 9 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. 157—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 10 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por parte de Don José Pascual y García contra Doña Manuela de la Llaeta...

Madrid 10 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1102

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue, promovida por el Procurador D. Francisco Gómez Trueba...

Dado en Marquina á 15 de Abril de 1902.—Modesto Purón. Per su mandado, José Pereda. X—1098

ORENSE

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de 3 del actual, dictada en pleito juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Siero, á nombre de D. Manuel Aballe Pereira...

Y para que sirva de segundo llamamiento, citación y emplazamiento de los expresados sujetos, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Orense á 5 de Mayo de 1902.—El actuario, Ricardo Gamí, por Cueva. X—1101

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Francisco Montenegro Rejera, natural y vecino que fué de esta ciudad, con domicilio Pajés del Corro, núm. 25, viudo, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad...

tación en el mes de Febrero último, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

Y para que tenga la debida publicidad, se fija el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á 7 de Mayo de 1902.—El Juez de primera instancia, Fidel Gante.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. 158—P

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á D. José Pérez y Salas, natural de Málaga, mayor de edad, músico y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, casado con Doña Francisca Segura Gil, haciéndosele saber que á solicitud de su citada esposa, este Juzgado ha declarado la ausencia judicial de aquél...

Tarragona 7 de Mayo de 1902.—Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau. 159—P

NOTICIAS OFICIALES

Aviso á los accionistas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la dicha Sociedad que, en virtud de las resoluciones adoptadas por la junta general extraordinaria, celebrada en Madrid el día 1.º de Mayo de 1902, les ha sido reservado, hasta 31 de Julio próximo, un derecho de suscripción...

Para disfrutar de este derecho, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en las oficinas de la Sociedad en Madrid, paseo de Recoletos, 17, y en París, 69, rue de la Victoire...

Les será entregado un recibo provisional que justifique este primer desembolso, y las acciones de gracia de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español serán estampilladas con un cajetín que indique haber ejercido el derecho de suscripción al capital del Banco Español de Crédito.

Los llamamientos posteriores de fondos sobre las acciones del Banco Español de Crédito se harán en virtud de acuerdos del Consejo de administración de este Banco. X—1104

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Resumen del balance general de 31 Diciembre de 1901.

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items like Construction, Capital, and various accounts with their respective Pesetas values.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 5 de Mayo de 1902.—Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Juncadella. X—1100

Altos Hornos de Vizcaya.

Sociedad anónima.

El Consejo de esta Sociedad, cumpliendo con lo pactado en la escritura de fusión firmada el 29 de Abril último entre la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya...

Simultáneamente con esta operación, y mediante las correspondientes facturas, se entregarán á los accionistas de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, los resguardos provisionales de acciones de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya»...

Tanto el estampillado, como la entrega de los resguardos, se efectuará en las oficinas de esta Sociedad (Rivera 19), y en las de su comité en Madrid (Infantas 31).

Los resguardos provisionales y las antiguas acciones de las tres Sociedades fusionadas se canjearán oportunamente por los nuevos títulos, previo el anuncio correspondiente. Bilbao 10 de Mayo de 1902.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1096

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

Table showing financial balance with columns for ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities), listing items like caminos, material, capital, and various obligations with their Pesetas values.

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan J. Muntadas.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, Domingo J. Sanllehy.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Cernarro. X—1097

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1902:

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including temperature maxima/minima, wind velocity, barometric oscillation, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 13 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 6° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Esc.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	760.2		NNE...	B. ligera	Despejado..	6.9	5.1		14.8	5.5			
Clermont.....	759.2		O.....	Calma..	Cubierto....	7.6	6.4		18.0	4.8		1	
Valencia.....	760.8		N.....	B. fuerte	Despejado..	6.1	5.4		14.0	5.0		4	Picada.
Oriz Mez.....	761.5	+ 8.7	NE.....	Calma..	Casi desp...	6.0	5.2		12.0	5.0		6	Tranquilla.
Saint Mahtien.....	759.0	- 2.0	NNE.....	Brisa...	Idem.....	12.5	8.8	- 1.5	16.0	6.0			Idem.
Isla d'Aix.....	760.2	- 2.9	S.....	Id. lig..	Nuboso.....	11.2	9.0	- 0.9	15.0	10.0			Oleaje.
Biarritz.....	762.7	- 2.1	NO.....	Viento..	Cubierto....	18.5	10.8	+ 0.4	17.0	6.0			Picada.
San Sebastián.....	761.0	- 2.8	SE.....	Calma..	Muy nuboso.	18.4	11.2	+ 2.4	16.0	7.0			
Bilbao.....	759.8		SO.....	B. ligera	Cubierto....	10.2	9.6		14.0	4.0		1	
Oviedo.....	759.8												
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....	759.5		NE.....	Calma..	Casi desp...	16.9	12.6		19.0	7.0			
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....	758.8	- 8.1	N.....	B. fuerte	Nuboso....	14.8	11.1		18.0	11.0			Tranquilla.
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Yarifa.....	755.0		SSE.....	Idem...	Cubierto....	16.0	14.7						Idem.
Sevilla.....	757.8	- 8.4	NE.....	Id. lig..	Nuboso....	18.6	15.3	+ 2.0	26.0	12.0			
Córdoba.....	758.2	- 8.7	E.....	Calma..	Muy nuboso.	17.0	13.2	+ 0.6	25.0	11.0			
Jaca.....	780.1	- 1.6	N.....	B. ligera	Lluvia.....	11.0	9.0	+ 2.4	20.0	10.0			
Granada.....	759.0	- 2.8	NO.....	Viento..	Tempestuoso	18.5	10.4	+ 0.1	18.0	6.0		5	
Murcia.....	759.2	- 4.8	NE.....	Brisa...	Cubierto....	17.0	12.8	+ 1.8	21.0	10.0			
Badajoz.....	757.2	- 5.1	ONO...	Calma..	Casi desp...	16.8	13.8	+ 2.6	28.0	8.0			
Ciudad Real.....	758.8	- 4.5	NO.....	Viento..	Cubierto....	14.6	12.0	+ 1.5	19.0	10.0			
Albacete.....	758.8	- 4.1	SSE.....	Idem...	Idem.....	18.9	10.7	+ 2.3	17.0	7.0			
Cáceres.....													
Madrid.....	757.8	- 4.5	E.....	B. ligera	Nuboso....	15.4	10.5	+ 4.2	19.0	8.8			
Guadalajara.....													
El Escorial.....	756.9	- 4.1	S.....	Calma..	Despejado..	12.6	6.0	+ 2.0	14.0	4.0			
Ávila.....	764.0	- 8.0	S.....	Idem...	Casi desp...	14.0	9.0	+ 4.0	18.0	8.0			
Segovia.....	769.1	0.0	SE.....	Idem...	Nuboso....	15.0	9.8	+ 8.8	16.0	8.0			
Salamanca.....	758.6	- 2.2	SO.....	Idem...	Idem.....	15.8	9.8	+ 2.3	19.0	8.0			
Valladolid.....	768.5	- 4.9	E.....	Idem...	Casi desp...	14.0	10.0	+ 3.4	17.0	5.0			
Boria.....	761.2	- 2.2	E.....	Idem...	Cubierto....	8.0	6.4	+ 2.0	12.0	1.0			
Burgos.....	759.1	- 2.5	ENE...	Idem...	Nuboso....	9.4	7.2	+ 1.6	15.0	2.0			
Orense.....													
Santiago.....	760.7		NE.....	Brisa...	Idem.....	18.5			18.0	6.0			
Huesca.....	759.0	- 2.1	ESE...	Calma..	Despejado..	12.8	8.8	+ 2.2	16.0	5.0			
Zaragoza.....	759.7	- 8.4	SE.....	Idem...	Nuboso....	14.8	9.4	+ 4.0	19.0	5.0			
Teruel.....	759.0	- 4.8	S.....	Idem...	Idem.....	18.0	10.7	+ 5.4	20.0	2.0			
Barcelona.....	760.0		ONO...	Idem...	Idem.....	15.8	18.0		18.0	8.0			Picada.
Mahón.....	761.6		S.....	Idem...	Muy nuboso.	15.4	12.4	+ 2.0	15.0	8.0			Tranquilla.
Palma.....	760.8	- 2.2	E.....	Brisa...	Idem.....	16.0	12.8	- 0.8	18.0	9.0			Agitada.
Valencia.....	760.8	- 8.4	NE.....	Calma..	Casi desp...								
Alicante.....	757.2	0.0	NE.....	Brisa...	Nuboso....	18.2	17.0	+ 4.0					
Almería.....	758.4	- 4.8	SSE...	Viento..	Idem.....	18.2	15.0	- 1.9	19.0	15.0			Agitada.
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Staks.....													
Palermo.....	761.8	+ 2.5	O.....	Calma..	Despejado..	15.7	11.8	+ 0.1					
Cagliari.....	761.1	+ 4.2	N.....	B. fuerte	Casi desp...	11.0	8.5	- 8.0					
Roma.....	760.2	+ 8.7	N.....	Calma..	Idem.....	10.0	8.2	+ 2.2					
Lisboa.....	758.9	+ 1.4	O.....	B. fuerte	Nuboso....	14.6	11.8	+ 4.8					
Niza.....	756.8	+ 1.0	SE.....	Calma..	Despejado..	14.4	9.0	+ 4.8	18.0	7.0			Tranquilla.
Sicilia.....	758.8	+ 0.7	NO.....	Brisa...	Brumoso....	10.0	8.0	0.0	16.0	7.0			Picada.
Perpignan.....	760.5	+ 1.5	OSO...	Calma..	Despejado..	12.9	10.1	+ 1.5	19.6	0.4?		29	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 79'05.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 60'00.
París, á la vista, beneficio, 87 55-87'50-87'45-87 42-87'35!
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CANAL DE ISABEL II.—INTERVENCIÓN.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 248 del libro 3.º, expedida á nombre del Excmo. Sr. Conde de Orgaz, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA del 5 de Febrero y 13 de Abril, y Diario oficial de Avisos de 6 de Febrero y 13 de Abril, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 23 de Abril de 1902.—El Interventor, Arturo de Navascués. X-1103

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, mártir, y San Pascual, Papa.
Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviara.—El patio.—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Segunda representación de la compañía japonesa.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La divisa.—La torre del oro.—¿Que vadis?—Plus ultra.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Pope Gallardo.—Los figurines.—Folies Bergeres.—Enseñanza libre.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Gaspacho andaluz.—La trapería.—El pilluelo de París.—La revolución social y Ramitos de flores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 13 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12	Día 13.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	72'15	72'25-20-25
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	72'20	72'25
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	72'20	72'25
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	72'20	72'25
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	72'25	72'30-25
Idem A, de 500 íd. íd.....	72'25	72'30-25
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd..	72'30	72'25
En diferentes series.....	72'15	72'30-20-25
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	98'70	98'80-85
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	98'75	98'85
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	98'75	98'85
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	98'80	98'85-90
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	98'80	98'80-85
Idem A, de 500 íd. íd.....	94'70	94'70-65-60
En diferentes series.....	94'25	94'10-98'80-95
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	101'90	101'90
Idem íd. al 4 por 100.—123.000....	100'25	100'30-25
Acciones del Banco de España.....	484 0/0	484 0/0-485 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		436 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los		

	Día 12.	Día 13.
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	150 0/0	152'50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	401 50	401'50-401 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		400 50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.265.600
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	725.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	82.500
Idem íd.—Idem al 4 por 100.....	75.000
Acciones del Banco de España.....	58.500
Idem del Banco Hispano Americano.....	50.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	52.500

Bolsa de Barcelona:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	